ORDENANZA MUNICIPAL N°001–2025-MDSA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

San Antonio, 07 de enero del 2025

VISTOS:

El concejo distrital de San Antonio, en sesión ordinaria, de fecha, 06 de diciembre del 2024; en usos de sus facultades legalmente conferidas; acordó aprobar por unanimidad la protección y conservación del ambiente

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho publica y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° y artículo 195° inc. 8 de la constitución política del Perú, establece que los gobiernos locales, además de promover del desarrollo y economía local y prestación de servicios públicos, también " desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales, conservación de monumentos, etc.... conforme a ley". Concordante con los arts. 61 °, 62° y 63° de la ley N°27444, ley de procedimientos administrativo general, los mismos que señalan la fuente de competencia administrativa y arts. 13° a 15° de la ley N° 27783 ley de bases de la Descentralización, que establecen los tipos de competencia, la asignación y trasferencia de competencias, así como la distribución de las competencias.

El Art. 42° de la ley bases de la descentralización que determina las "Competencias exclusivas Municipales...d) Preservación y administrativas de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 73° de la ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales, formular, aprobar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y proponer **la creación**

de áreas de conservación ambiental; específicamente en su inciso (d) establece que las municipalidad están facultadas para " **emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso de suelo así como sobre protección y conservación del ambiente".** Y en su numeral 3. Establece la protección y conservación del ambiente 3.2 "proponer la creación de áreas de conservación ambiental ";

Que, en concordancia con el art. 79° de la misma ley de municipalidades, determina las funciones específicas de la municipalidad Distrital en materia de organización de espacio físico y uso del suelo en su inc. 1.1 función de "Aprobar el plan de acondicionamiento territorial de nivel distrital que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental"

Que, el art. 141 de la citada ley de Municipalidades, establece que las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, flora, fauna, biodiversidad con la finalidad de INTEGRAR LA LUCHA CONTRA LA DEGRADACION AMBIENTAL con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo, en el marco de los planes de desarrollo concentrado.

Que, el art. 1 de la ley N°28611, ley general del ambiente, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, la conservación biológica y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible. Y su art. 62 de citada ley del ambiente, establece la concentración en la gestión ambiental local, los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales considerando el diseño, estructuración de sus órganos internos o comisiones en base a sus recursos, necesidades y carácter transversal de la gestión ambiental.

Que, de acuerdo con la ley N° 26834 ley de áreas naturales protegidas, aprobadas por DS. N° 038-2001 – AG, en sus disposición complementaria Única establece "en la ley orgánica de Municipalidades se considera el grado de participación de los gobiernos locales en la gestión e implementación de las áreas naturales protegidas que se refiere la presente ley. Y de acuerdo con el plan director los gobiernos locales pueden establecer sobre la base de sus planes de ordenamiento territorial y en el exclusivo ámbito de su competencia y su jurisdicción, áreas destinadas a complementar las

acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población. Siempre que no estén comprendidas en los ámbitos de áreas naturales protegidas.

Que, el art 3° de la ley N°26839 ley sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica. Implica la conservación de la diversidad de ecosistema y mantener los procesos ecológicos especialmente los que dependen la supervivencia de las especies.

Que, el D.S 087-2004-PCM- reglamento del proceso de zonificación ecológica y económica permite que en nuestro país se identifique diferentes alternativas de uso sostenible de sus territorios: y conforme a su art 9°, inc b) se considera que las cabeceras de cuencas hidrográficas corresponden la categoría de su uso de zonas de protección y conservación ecológica.

Que, el art 75° de la ley N° 29338, ley de recursos hídricos, establece "la Autoridad Nacional con opinión del consejo de cuencas debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a esta, en el marco de la ley y de las demás normas aplicables. Para dicho fin puede coordinar con las instituciones públicas competentes... puede coordinar para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y gobiernos locales. El estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. Concordante con el art. 127 inc 1 del reglamente de la ley de recursos hídricos, aprobados por D.S 001-2010 AG. Que, las zonas de protección del agua son áreas específicas de las cuencas hidrográficas o acuíferos cuyas características requiere ser preservadas.

Que, el distrito de San Antonio viene soportando una fuerte presión antrópica sobre los recursos naturales y en general la biodiversidad, que afectan severamente su medio ambiente, poniendo en serio riesgo el equilibrio ecológico y por ende la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Que, la zona alberga además de recursos ecológicos singulares como circuito de ojos de agua para el consumo humano y para la agricultura, belleza, paisajista, plantas medicinales. Etc, que fortalecen la gran base de recursos para el desarrollo del ecoturismo, la protección y la investigación científica; ofreciendo además una gama de servicios ambientales.

Que, en la jurisdicción distrital de San Antonio se encuentra ubicada el circuito de fuentes de agua Como Sachachorro, entre otras, sobre cual surge esta propuesta sustentatoria para constituirse como área de conservación municipal y/o Patrimonio Natural de la nación, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos en esta parte de nuestro distrito, así como la captación, el flujo y la calidad de agua para la poblaciones asentadas en el ámbito de las mismas, además de mantener y manejarlos los recursos de flora y fauna silvestres y promover la investigación científica; siendo por lo tanto necesario por ser de interés general y necesidad social su proclamación como patrimonio natural y/o área de conservación municipal mediante ordenanza acorde a la normatividad legal vigente;

Que, es necesario garantizar el funcionamiento de la conducción de esta Posible área de conservación municipal o patrimonio natural de manera compartida, con las entidades comprometidas con las entidades competentes, debiendo en la municipalidad distrital de san Antonio concertar para implementar y fortalecer un comité de gestión con la participación del gobierno local, principales representantes de organizaciones sociales y vecinos del lugar.

Que, es necesario dar legalidad a la presente propuesta, con el fin de poder formalizar acciones de vigilancia y control, como parte de sus respectivos planes de manejo, los mismo que se elaboraran en convenio y/o coordinación con las instituciones especializadas y sociedad civil involucradas.

Esta Unidad de Gestión Ambiental, delimita la extensión de 1908.5531 Metros cuadrados aproximadamente;

ORDENANZA MUNICIPAL PARA DECLARAR PATRIMONIO NATURAL Y/O AREA DE CONSERVACION MUNICIPAL A LA FUENTE DE AGUA SACHACHORRO

ARTICULO 1° Declarar de necesidad e interés publica la protección y conservación: patrimonio cultural y/o Area de conservación municipal a la fuente de agua SachaChorro, ubicados en el distrito de San Antonio tomando como puntos de referencias las coordenadas UTM siguientes:

NORTE :9291204

ESTE: 344393

Cabe indicar que el área delimitada es 1908.5531 Metros Cuadrados.

ARTICULO 2°. - ENCARGUESE a la gerencia municipal o alcaldía disponer que el comité de gestión que se organice a con participación de las instituciones locales involucradas, asuma los planes de trabajo y demás acciones necesarias para la conservación y protección del área o la fuente de agua Sacha Chorro y elabore un plan maestro para el manejo y gestión sobre la misma.

ARTICULO 3°. - ENCARGUESE a secretaria general remita copia autenticada y/o certificada al Gobierno Regional de San Martin, Dirección Regional de San Martin, agencia agraria de la provincia de san Martín, vecinos y autoridades circundantes al área de conservación y/o Patrimonio natural declarada, y a otras entidades que correspondas, con arreglo a ley.

ARTICULO 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigor desde el día siguiente de su publicación.

ARTICULO 5° .- ENCARGAR su publicación en el Diario Judicial de la región san Martín

POR TANTO:

REGISTRSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

.....
Mag. Roque Piña Amasifuén
ALCALDE

Municipalidad Distrital de
SAN ANTONIO